



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Constancia. Le informo señora Juez, que dentro del presente proceso no se decretaron medidas cautelares, por consiguiente, no hay embargos de remanentes, ni se encuentran embargados los derechos litigiosos del demandante. A despacho para proveer.

Medellín, 22 de agosto de 2023

DIANA MARCELA CHARRIS GARZÓN
Escribiente

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO A LA ACCIÓN POPULAR 2019-00299
DEMANDANTE	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS	JOSÉ SADY CASTAÑO VELÁSQUEZ propietario del establecimiento de comercio SADY PUBLICIDAD
RADICADO	05001 31 03 009 2023 00014 00
ASUNTO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Mediante providencia del 03 de mayo de 2023¹, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, procediera a integrar el contradictorio por pasiva, so pena de dar aplicación a la figura procesal contemplada en el artículo 317 de C.G.P., esto es, declarar el desistimiento tácito.

De acuerdo a la constancia que antecede, y vencido como se encuentra el término concedido sin que la parte interesada hubiera provocado actuación alguna para hacer efectiva la carga impuesta, pues se ha limitado sólo a señalar de ilegal el radicado de este proceso², así como solicitar la ejecución de la condena impuesta³, sin atender el requerimiento del despacho de forma reiterada por auto del 07 de junio del presente año⁴, para proceder a la notificación de la parte ejecutada, esta dependencia judicial dará aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del Proceso, que reza:

Numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, **el Juez le***

¹ Archivo digital No.04.

² Archivo digital No.08.

³ Archivos digitales números 05 y 07.

⁴ Archivo digital No.06.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas. (...)
(Negrilla para resaltar).

Respecto a la manifestación de ilegalidad en la asignación de un nuevo radicado a la solicitud de ejecución por las costas procesales, al tenor de lo dispuesto por el artículo 306 del Régimen Adjetivo, se advierte al actor popular y ejecutante, que tal radicación 2019-00299, obedece al nuevo trámite ejecutivo que en nada afecta la radicación del proceso original correspondiente a la acción popular como erradamente es considerado por el ejecutante en el escrito visible en el archivo digital No.08.

En orden a lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso ejecutivo por configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se solicitaron.

TERCERO: Sin **CONDENA** en costas, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del presente proceso, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d73f3dd62c97755ef6414c1ced5b59e3c1c8d98106158776fa9817e8c413540**

Documento generado en 22/08/2023 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>